

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia Regional de Recaudación informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás establecidas en la legislación vigente.

Décima.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas, seguirán su tramitación hasta su resolución de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Organismo de seguimiento, vigilancia y control.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, **Inmaculada García Martínez**.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, **Simón Alcaraz Alcaraz**.

Consejería de Economía y Hacienda

12986 Resolución de 31 de octubre de 2005, de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la mejora del procedimiento de gestión tributaria, en materia de tributos cedidos, entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla.

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo

Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora del procedimiento de gestión tributaria en materia de tributos cedidos, suscrito el 25 de octubre de 2005, en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2005, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración para la mejora del procedimiento de gestión tributaria, en materia de tributos cedidos, entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla.

Murcia, 31 de octubre de 2005.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

Convenio de Colaboración para la mejora del procedimiento de gestión tributaria, en materia de tributos cedidos, entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla

En la ciudad de Murcia a veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Reunidos

De una parte, Doña Inmaculada García Martínez, Consejera de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y especialmente facultada para este acto en virtud de autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2005.

De otra parte, Don Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde - Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de junio de 2005.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo

Exponen

El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en su artículo 1 atribuye a dicho Departamento la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia recaudatoria y fiscal, siendo la Dirección General de Tributos el centro directivo encargado de la ejecución de la

política regional en materia tributaria, y en concreto en los tributos cedidos por el Estado a esta Comunidad Autónoma, según establece el citado Decreto Regional.

El artículo 43.1.b) de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, declara que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste en la forma y límite que señale el acto de cesión. En este sentido, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía establece en el artículo 17 la cesión del rendimiento de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, entre otros; y en los artículos 40.2 y 41.2 se atribuye la competencia para regular los aspectos de gestión y liquidación de los citados tributos.

Asimismo, el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la colaboración social en la gestión de los tributos, a través de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales referidos, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Campañas de información y difusión
- Simplificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.
- Asistencia en la realización de declaraciones.
- Presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

Por su parte, el artículo 6.2 de la Ley Regional 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), habilita a la Consejera de Economía y Hacienda para suscribir acuerdos con otras Administraciones Públicas, y las entidades, instituciones y organismos antes mencionados, para hacer efectiva la colaboración externa de la presentación y gestión de dichas declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla para facilitar a los contribuyentes de dicho municipio el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pudiendo ampliarse con posterioridad, mediante

Addenda al presente Convenio, a otros tributos, poniendo a su disposición los instrumentos necesarios para la asistencia en la realización de las declaraciones – liquidaciones, y la aproximación de la Administración Tributaria a los ciudadanos, permitiendo la presentación de dichos documentos en su propio municipio.

Segunda.- Ambito de la autorización.

La Consejería de Economía y Hacienda autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla a que pueda prestar los servicios de asistencia a los contribuyentes y la presentación de declaraciones – liquidaciones, mediante la exclusiva utilización de los programas informáticos desarrollados al efecto por la misma.

El desarrollo de esta autorización se ejercerá bajo la superior autoridad de la Dirección General de Tributos.

Tercera.- Funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla ejercerá, dentro del ámbito de la autorización conferida, exclusivamente las siguientes funciones:

- Recepción de documentos y declaraciones y sus correspondientes copias, donde se contengan hechos imponible relativos a los impuestos señalados en la Cláusula primera. La recepción y numeración de los citados documentos y declaraciones se efectuará con arreglo a las instrucciones de la Dirección General de Tributos.

La autorización para la recepción de documentos y declaraciones se limitará a contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre radicado en el municipio de Alcantarilla, en el caso de que ese sea el punto de conexión de la modalidad del tributo, o bienes inmuebles que estén radicados en esa localidad, para el caso de que ese sea el punto de conexión de la modalidad del tributo.

- Grabación en las aplicaciones informáticas corporativas de la Consejería de Economía y Hacienda de las declaraciones presentadas en sus oficinas, de forma inmediata a su presentación.

- Asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de los impresos de declaración - liquidación de los impuestos señalados en la Cláusula primera, mediante la utilización del Programa informático de Ayuda al Contribuyente (Programa PACO).

Cualquier otra función relacionada con la gestión tributaria de los documentos presentados en el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla al amparo del presente Convenio quedará reservada, en exclusiva, a la Dirección General de Tributos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Regional 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Personal y locales.

Para la prestación de las funciones autorizadas, el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla se compromete a disponer del personal necesario para su adecuado cumplimiento, ya

sea funcionario o vinculado al mismo por la pertenencia a empresas que presten sus servicios en funciones de gestión tributaria o recaudación, siendo por cuenta de éste las retribuciones que debieran percibir. En el momento de entrada en vigor del presente Convenio, el personal que se considera idóneo para atender los servicios se establece en dos personas, como mínimo. En función de la utilización de los mismos por parte de los contribuyentes, ambas partes evaluarán la necesidad de aumentar el personal adscrito a estas funciones.

El personal que prestará los servicios del presente convenio deberá disponer de la titulación suficiente para prestar los servicios antes citados con nivel y calidad debidos.

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla se compromete a poner a disposición de los contribuyentes por los impuestos objeto del presente Convenio, instalaciones con suficiente espacio y debidamente acondicionadas. En caso de que las instalaciones destinadas a la prestación de estos servicios se compartan con otros servicios municipales, se compromete a delimitar claramente la zona donde se prestarán los servicios. Por otra parte, instalará los equipos informáticos necesarios para permitir la presentación de las declaraciones tributarias y la emisión de las diligencias acreditativas de dicha presentación

Asimismo, la citada corporación local se compromete a identificar las instalaciones destinadas a la prestación de estos servicios, respetando las normas relativas a la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo las instrucciones emanadas de la Dirección General de Tributos.

El horario de atención al público será el mismo que el establecido para los Servicios Municipales de Gestión Tributaria. Ambas partes se comprometen a estudiar una ampliación del horario de prestación de los servicios, en función de la utilización de los mismos por parte de los contribuyentes.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Tributos, se compromete a:

- Disponer para la adecuada prestación de los servicios de las aplicaciones informáticas desarrolladas a tal efecto.

- Formar al personal que vaya a prestar los servicios autorizados, tanto en los impuestos objeto del presente convenio como en la utilización de las aplicaciones informáticas para su desarrollo.

- Disponer de un contacto permanente, radicado en la Oficina de Atención al contribuyente, encargado de resolver cuantas dudas pueda plantear la aplicación práctica de las aplicaciones informáticas, así como las

dudas que se puedan plantear en orden a facilitar una correcta información a los contribuyentes.

Sexta.- Remisión de las declaraciones – liquidaciones presentadas.

Las declaraciones – liquidaciones tributarias presentadas en el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla al amparo del presente convenio, deberán ser remitidas a la Dirección General de Tributos en el plazo máximo de dos días hábiles desde la fecha de su presentación, mediante el sistema que se estime más conveniente para garantizar la seguridad e integridad de dichos documentos tributarios.

Séptima.- Deber de sigilo.

El personal puesto a disposición de los servicios objeto del presente Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de los datos que conozcan en ejercicio de estas funciones, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de esta obligación.

Octava.- Control de Gestión.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá comisionar en cualquier momento funcionarios expertos para practicar las actuaciones de control de gestión que juzgue oportunas, quedando el personal que presta los servicios obligado a facilitar cuanta información y documentos les sean requeridos.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Dirección General de Tributos y dos en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. La indicada Comisión estará presidida por el Director General de Tributos, al que se le atribuye voto dirimente, no delegable. En cualesquiera otras cuestiones, las reglas de funcionamiento de la Comisión serán las contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y al menos una vez cada cuatrimestre, y tendrá como objeto principal el seguimiento de la actividad desarrollada en ejecución del presente Convenio.

Décima.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de su firma, y si así lo acuerdan las partes firmantes del Convenio se prorrogará de forma expresa, por periodos de dos años naturales cada prórroga.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, ya sean relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución o efectos, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al inicio indicados.

La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Alcalde Presidente de Ayto. de Alcantarilla, **Lázaro Mellado Sánchez**.

—

Consejería de Educación y Cultura**12933 Orden de 17 de octubre por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar «La Cometa Blanca» de Sangonera La Verde (Murcia).**

Visto el expediente tramitado a instancia de D^a. Aránzazu Gómez López, con DNI. n.º: 48.480.125-N, como promotora de un Centro privado de Educación Preescolar que se denominaría «La Cometa Blanca», con domicilio en C/ De la Iglesia, n.º 47, de Sangonera la Verde (Murcia), solicitando la autorización de apertura y funcionamiento.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar «La Cometa Blanca» de Sangonera la Verde (Murcia), quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar.

Denominación específica: «La Cometa Blanca».

Código de Centro: 30018515

Titular: D.^a Aránzazu Gómez López

C.I.F.: 48.480.125-N.

Domicilio: C/ De la Iglesia, n.º 47.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 38 puestos escolares, distribuidas de la forma siguiente:

- 1 unidad de 0 a 1 año 8 puestos escolares.

- 1 unidad de 1 a 2 años 13 puestos escolares.

- 1 unidad de 2 a 3 años 17 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, arriba citado, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de la Educación Preescolar, de acuerdo con el contenido del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo.

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas en el Centro de Educación Preescolar deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.- Queda la titularidad del Centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo